

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c), y II inciso b) de la Ley Aduanera; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de junio de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, reformado y adicionado mediante diversos publicados en el mismo medio de información el 10 de octubre de 1997, el 16 de diciembre de 1998, el 5 de abril de 1999, el 17 de noviembre de 1999, el 2 de junio de 2000, el 18 de mayo de 2001 y el 5 de diciembre de 2001;

Que con objeto de facilitar la comprobación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de las mercancías al país, y en el de su salida, resulta conveniente precisar en el Acuerdo mencionado la documentación idónea para tales efectos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación de las regulaciones no arancelarias aplicables a la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas al momento de su entrada o salida, a fin de que los importadores puedan consultar el esquema normativo vigente en esta materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS TARIFAS DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS Y EN EL DE SU SALIDA

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, para quedar como sigue:

“ARTICULO 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...”.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VIII último párrafo y IX del artículo 10 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTICULO 10.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

Para que proceda lo dispuesto en el párrafo anterior, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé

a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad de que utilizará personalmente las mercancías importadas ya sea para la prestación de sus servicios profesionales y no las destinará a uso del público, o que las utilizará para llevar a cabo un proceso productivo que modificará la naturaleza de las mercancías y las transformará en una mercancía distinta que será ofrecida al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables, o que las destinará a la "enajenación entre empresas en forma especializada", toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente había tenido conocimiento de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales que cumplirán con las NOM's correspondientes, para ser ofrecidas al público, y señalar, adicionalmente, el lugar en el que prestará el servicio, utilizará o transformará dichas mercancías, o se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o aquél en el que mantendrá depositadas las mercancías previo a la prestación de dichos servicios, utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 4011.20.01, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción, en ningún caso.

- IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 4011.20.01, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Ley del Impuesto General de Importación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

X. a XV. . . ."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en el artículo primero del presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo segundo del presente ordenamiento entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de enero de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz-Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Y EL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MIGUEL ALEMAN VELASCO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. NOHEMI

QUIRASCO HERNANDEZ, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 publicado el 30 de mayo de 2001, dentro de su objetivo rector para elevar y extender la competitividad del país señala como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el continuar con la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información;
- II. Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 del Código de Comercio, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2000, la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Que "EL ESTADO" ha realizado diversos trabajos para la modernización del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la entidad, entre los que se encuentran el Programa de Automatización del Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz-Llave, así como el sistema para el Registro Público de la Propiedad denominado "RPP2000", de suma importancia para avanzar en el cumplimiento de los compromisos derivados de la reforma publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 2000, y
- V. Que "EL ESTADO" a fin de actualizar y uniformar la prestación de este servicio, ha decidido conjuntar sus esfuerzos con "LA SECRETARIA", para continuar con la modernización del Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo señalado por el Código de Comercio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA"

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
- I.2 Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.
- I.3 Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, y el Lic. Juan Antonio García Villa, Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y acuerdos que lo modifican publicados en el mismo medio informativo los días 6 de marzo y 13 de junio de 2001.

I.4 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II.- De “EL ESTADO”

II.1 Que es su interés conjuntar esfuerzos con “LA SECRETARIA” para continuar con la modernización del Registro Público de Comercio en el Estado, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

II.2 Que el Gobernador del Estado cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política Estatal.

II.3 Que dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Gobierno, a quien entre otras funciones, le corresponde organizar y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracción I, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en Enríquez s/n, esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

III.- De las partes

III.1 Que han decidido conjuntar esfuerzos para la operación del Registro Público de Comercio en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, con fundamento en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 del Código de Comercio; 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente; 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 9 fracción I, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Veracruz-Llave; mediante la conjunción de esfuerzos por parte de “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” conforme a las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio.

SEGUNDA.- “EL ESTADO” conviene en contar con una base de datos estatal en su capital que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas registrales a que se refiere la cláusula siguiente del presente Convenio, y éste a su vez a la base de datos central de “LA SECRETARIA”, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el Reglamento del Registro Público de Comercio.

TERCERA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, como anexo del presente Convenio se señala el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Veracruz-Llave.

CUARTA.- Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en “EL ESTADO”, en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

- 1.** El Secretario de Gobierno, en términos del artículo 18 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave;
- 2.** El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción III inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y
- 3.** El Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

QUINTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEXTA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Veracruz-Llave, estará integrado:

1. Por "LA SECRETARIA":
 - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
 - b) Un representante suplente, a cargo del Director de Legislación Mercantil.
2. Por "EL ESTADO":
 - a) Un representante propietario, que será el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Participación Ciudadana, y
 - b) Un representante suplente, que será el Director del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARIA":

1. Efectuar la captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO" para su administración en el Sistema Integral de Gestión Registral;
2. Proporcionar a "EL ESTADO" el equipo indispensable para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio;
3. Proporcionar a "EL ESTADO" el programa informático a que se refiere el artículo 20 del Código de Comercio, con el que operará el Registro Público de Comercio;
4. Proporcionar la capacitación y asistencia técnica necesaria al personal de "EL ESTADO" responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio;
5. Instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos ubicada en la capital del Estado de Veracruz-Llave, y
6. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio corresponde a "EL ESTADO":

1. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la capacitación y asistencia técnica proporcionada por "LA SECRETARIA";
2. Contar con responsable informático para recibir la capacitación de "LA SECRETARIA" en la operación del Registro Público de Comercio, y
3. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

NOVENA.- El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con ciento veinte días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el Convenio tendrá una vigencia indefinida, sujeto a lo dispuesto por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y el artículo 18 del Código de Comercio.

DECIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la operación del Registro Público de Comercio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de

la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman en cuatro ejemplares originales quienes en él intervienen, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Miguel Alemán Velasco.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Nohemí Quirasco Hernández.-** Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

OFICINAS REGISTRALES

OFICINA	MUNICIPIO QUE COMPRENDE	DIRECCION DE OFICINA
Acayucan	Acayucan	Av. Porfirio Díaz Esq. Guerrero altos, Col. Zapotal, C.P. 96000
Coatepec	Coatepec	Colón No. 6, C.P. 91500
Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Av. Zaragoza No. 613 altos, Centro, Pasaje Comercial Lemarroy, C.P. 96400
Córdoba	Córdoba	Av. Tres Esq. Calle Uno No. 310, interior, C.P. 94500, Edificio Plaza Jardín
Cosamaloapan	Cosamaloapan	Ruiz Cortines Esq. Carranza altos, C.P. 95400
Chicontepec	Chicontepec	Rébsamen No. 9, C.P. 92700
Huatusco	Huatusco	Av. Cuatro Poniente No. 421 altos 6, Centro, C.P. 94100
Huayacocotla	Huayacocotla	Av. Campo Santo Viejo No. 18
Jalacingo	Jalacingo	Ursulo Galván y Colón S/N, C.P. 93360
Martínez de la Torre	Martínez de la Torre	Vicente Guerrero No. 37, C.P. 93600
Minatitlán	Minatitlán	Av. Hidalgo No. 127 Altos, Centro, C.P. 96700
Misantla	Misantla	Juárez No. 116-B, C.P. 93820
Naranjos	Amatlán Tuxpan (Naranjos)	Justo Sierra No. 34 bajos Esq. 2 de Enero, C.P. 92320
Orizaba	Orizaba	Av. Colón No. 320, C.P. 94300
Ozuluama	Ozuluama de Mascareños	Ocampo Esq. Mina altos, local 6, C.P. 92080
Pánuco	Pánuco	Lerdo de Tejada y Aldama S/N, Centro, C.P. 92060
Papantla	Papantla	Olivo No. 202 altos, Centro, C.P. 93400
Poza Rica	Poza Rica	Emiliano Zapata No. 114, Col. Tajín, C.P. 93200
San Andrés Tuxtla	San Andrés Tuxtla	Av. Juárez, Altos de Palacio Municipal, C.P. 95700
Tantoyuca	Tantoyuca	Democracia No. 28, Centro, C.P. 92600
Tlacotalpan	Tlacotalpan	Plazuela Colón No. 2, C.P. 95460
Tuxpan	Tuxpan	González Ortega No. 39 altos, C.P. 92800
Veracruz	Veracruz	20 de Noviembre No. 1111, Centro, C.P. 91700
Xalapa	Xalapa	Zaragoza S/N, Palacio de Gobierno, C.P. 91000
Zongolica	Zongolica	Ignacio Zaragoza No. 56, C.P. 95000

